



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca (A), 29 de octubre de 2020, en la fecha paso al Despacho del señor Juez los presentes expedientes para decidir lo pertinente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Vesga Villabona'.

**Beatriz Adriana Vesga Villabona**  
Secretaria

Arauca (A), 03 de noviembre de 2020

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicados:** 81-001-33-33-002-2018-00163-00  
81-001-33-33-002-2018-00277-00  
81-001-33-33-002-2018-00349-00  
81-001-33-33-002-2018-00350-00

**Demandantes:** Cenón Mendivelso Barrera  
Eugenio Lizarazo Flórez  
Rafael José Severiche Chávez  
Luis David Rodríguez Cruz

**Demandado:** Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**Providencia:** Auto declara improcedente solicitud de desistimiento

La apoderada de los demandantes en los procesos de la referencia, radicó el 02 de octubre de 2020 al correo electrónico [j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitudes de desistimiento a recursos de apelación presentados y de las pretensiones de las demandas

Advierte este Despacho que las solicitudes resultan improcedentes, debido a que en esos procesos este Juzgado profirió sentencia de primera instancia y existe por parte del Tribunal Administrativo de Arauca sentencia de segunda instancia. Por ende, la sentencia de primera instancia ya se encuentra ejecutoriada. De hecho, mediante auto del 13 de marzo de 2020 este juzgador se estuvo a lo resuelto por dicha corporación y en consecuencia ordenó sus respectivos archivos, tal cual como lo demuestra la página de consulta de procesos de la Rama Judicial.

De otra parte, se conminará a la abogada solicitante para que previo a realizar este tipo de solicitudes al Juzgado, verifique el estado actual en que se encuentre el expediente para evitar desgastes innecesarios como este.

En mérito de lo expuesto, se

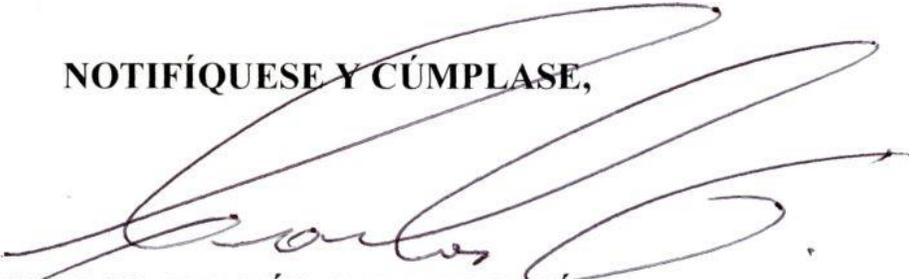
**Resuelve**

**Primero: Declarar improcedente** los desistimientos de los recursos y las pretensiones de las demandas, efectuados por la parte actora en los procesos de la referencia, de la forma expuesta en la parte considerativa de este proveído.

**Segundo: Conminar** a la apoderada solicitante para que previo a realizar este tipo de solicitudes al Juzgado, verifique el estado actual en que se encuentre el expediente para evitar desgastes innecesarios.

**Tercero:** Ordénese por Secretaría realizar los registros correspondientes en el sistema judicial siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez